

10/2018



EL5456397

NOTARIA
ALBERTO BRAVO OLACIREGUI
 C/. Príncipe de Vergara, 203
 Telf.: 91 411 92 10
 Fax: 91 411 29 69
 28002 MADRID

C.N.M.V.
 Registros Oficiales
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 16039

COMISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
 18 FEB. 2019
 REGISTRO DE ENTRADA - M.P.
 Nº 2019021553

EMISIÓN DE BONOS SENIOR Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO-----
 En Madrid, mi residencia, personado, previo
 requerimiento en el Paseo de la Castellana, nº 89,
 a quince de febrero de dos mil diecinueve. -----
 Ante mí ALBERTO BRAVO OLACIREGUI, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- C O M P A R E C E N -----

a) DON MANUEL ÁNGEL GÓMEZ GILABERT, mayor de
 edad, de nacionalidad española, Director, casado,
 con domicilio a estos efectos en MADRID,
 y titular del Documento Nacional
 de Identidad número -----

b) DON ALFREDO SAN MARTÍN NAYA, mayor de edad,
 de nacionalidad española, casado, abogado,
 domiciliado profesionalmente a los efectos a los que
 interviene en esta escritura en VALENCIA, Avenida

Prta. 1 y titular del
Documento Nacional de Identidad número ---

----- - I N T E R V I E N E N -----

a) **DON MANUEL GÓMEZ GILABERT**, apoderado y Director General de Control y Riesgos, en nombre y representación de la entidad denominada "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.**", (la "**Sociedad**"), de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 89 y con C.I.F. número A-86.602.158; **CONSTITUIDA**, por tiempo indefinido, con la denominación de "**SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Ramos Covarrubias, el 28 de noviembre de 2012, con número 4.095 de orden de su protocolo, modificada su duración en virtud de la escritura de elevación a público de los acuerdos sociales otorgada con fecha 12 de diciembre de 2012, ante el Notario de Madrid, Don José Manuel García Collantes, bajo el número 1.624 de su protocolo, siendo actualmente la Sociedad de duración limitada hasta el 28 de

10/2018



EL5456396

noviembre de 2027; **INSCRITA** en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-549.293, Inscripción 1ª.- Tiene por objeto social: la tenencia, gestión y administración directa o indirecta, adquisición y enajenación de los activos y, en su caso, pasivos, que le sean transmitidos por las entidades de crédito a las que se refiere la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (o cualquier otra normativa que la sustituya, desarrolle o complemente) que figuren en el balance de las mismas o en el de cualquier entidad sobre la que ésta ejerza control en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (así como de cualesquiera otros que llegue a adquirir en el futuro como consecuencia de la citada actividad de gestión y administración de los primeros).-----

El compareciente manifiesta que el CNAE

correspondiente a la actividad principal es el 6499
"Otros servicios financieros, excepto seguros y
fondos de pensiones n.c.o.p.".- -----

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- De acuerdo
con lo dispuesto en la orden EHA/114/2008, de 29 de
enero, reguladora del cumplimiento de determinadas
obligaciones de los notarios en el ámbito de la
prevención del blanqueo de capitales y en la Ley
10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo
de capitales y de la financiación del terrorismo,
el compareciente hace constar: -----

(i) Que no han variado los datos de la Sociedad
(especialmente su domicilio y objeto social)
respecto de los que constan publicados en el
Registro Mercantil; y -----

(ii) Que la Sociedad que representa ha otorgado
Acta de Manifestaciones sobre su titularidad real
en virtud de Acta autorizada por el Notario de
Madrid, Don Jesús Roa Martínez, actuando en
sustitución de D. José Miguel García Lombardía el
día 31 de mayo de 2017, bajo el número 2.367 de
orden de protocolo, sin que hayan sufrido variación
los datos allí manifestados. -----

10/2018



EL5456395

Sus facultades para este otorgamiento derivan de su condición de Director General de Control y Riesgos de la Sociedad y de los poderes conferidos a su favor por el Consejero y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad que le fueron conferidos en virtud de escritura de poder general otorgado ante el Notario de Madrid, Don Jesús Roa Martínez, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero Don José Miguel García Lombardía, el día 30 de junio de 2015, bajo el número 2.783 de orden de protocolo, cuya copia autorizada, que causó la inscripción 86^a en la hoja de la Sociedad, me exhibe, examino y devuelvo y que acredita, a mi juicio, facultades para el otorgamiento de esta escritura de emisión de bonos y elevación a público de acuerdos sociales, por cuanto fueron otorgadas a su favor, de forma solidaria, y entre otras facultades para:

"...9) Comparecer ante Notario Público y elevar a escritura pública las decisiones adoptadas por la

Junta General y/o el Consejo de Administración de la Sociedad en el marco de lo dispuesto en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil...”, y tras ello conceptúo al compareciente con las facultades suficientes para el otorgamiento de esta escritura de emisión de bonos y elevación a público de acuerdos sociales.-

Asimismo, se encuentra expresamente facultado para este acto en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 30 de enero de 2019, según consta en la certificación de 31 de enero de 2019 expedida por la Vicesecretaria no Consejera del Consejo de Administración, Dña. Teresa Palacios Blasco, con el visto bueno del Presidente de dicho órgano, Don Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, cuyas firmas considero legítimas por ser semejantes a otras indubitadas que constan en mi protocolo y dejo unidas a esta matriz, formando asimismo parte de la certificación de los acuerdos de Consejo de Administración, como anexo a la misma, los términos y condiciones de la emisión de bonos, a que posteriormente se hace referencia. -----

Me asegura el compareciente la vigencia de sus

10/2018



EL5456394

facultades, la legal subsistencia de la Sociedad que representa, y que no han variado los datos esenciales de la Sociedad de los anteriormente consignados, especialmente su objeto social, domicilio y denominación. -----

B) Y DON ALFREDO SAN MARTÍN NAYA, actúa como apoderado, a los efectos de designar y aceptar el cargo como Comisario del Sindicato de Bonistas de las emisiones, en nombre y representación de la entidad denominada "**BONDHOLDERS, S.L.**", (el "**Comisario del Sindicato de Bonistas**") domiciliada en VALENCIA, Avenida FRANCIA, N.º 17, Esc. A, 1º, Prta. 1. -----

Con C.I.F número B98604986.-----

CONSTITUIDA, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet, el día 23 de enero de 2014 y con el número 186 de su protocolo; **INSCRITA** en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9.763, Libro 7.045, Folio 43, Sección 8ª, Hoja V-

158.464, Inscripción 1ª.- Tiene por objeto social: la asesoría en el desarrollo de productos fiduciarios bancarios y de agencia financiera, la asesoría y desarrollo de planes de expansión comercial e internacional por entidades del sector financiero y otros sectores; asesoría en adaptación a cambios regulatorios; la representación, mediante el contrato o mandato correspondiente, de entidades en sus relaciones con los tenedores de obligaciones o bonos emitidos por tales entidades o en su caso la representación de tales titulares de bonos u obligaciones, mediante la oportuna designación; consultoría en implantación de nuevos procesos; consultoría estratégica y de marketing; asesoría económica y gestión empresarial. CNAE 7022. -----

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- De acuerdo con lo dispuesto en la orden EHA/114/2008, de 29 de enero, reguladora del cumplimiento de determinadas obligaciones de los notarios en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y en la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, la "**Ley 10/2010**"), el compareciente, según interviene, manifiesta que la

10/2018



EL5456393

obligación de la declaración de titularidad real resulta del acta número 2385/2014, otorgada ante el notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet, el 9 de julio de 2014, bajo el número 2.385 de orden de protocolo, declarando que no se ha modificado su contenido. -----

Se encuentra expresamente facultado para este acto en virtud de la escritura de poder especial otorgada ante el Notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet, el día 15 de marzo de 2017, con el número 905 de su protocolo, escritura cuya copia autorizada, inscrito en el Registro Mercantil, inscripción 4ª, que he tenido a la vista, me exhibe, examino y devuelvo, tras comprobar que del mismo se derivan facultades suficientes para el otorgamiento de esta escritura de EMISIÓN DE BONOS SENIOR Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES por cuanto fueron conferidas al compareciente facultades para "1º.- *Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas, documentos*

privados o escrituras y documentos privados complementarios, previos o posteriores, públicos o privados, por los que se formalice una emisión de obligaciones o similares (cualesquiera forma de financiación, préstamo, crédito, empréstito, emisión de bonos, obligaciones u otros títulos incluyendo acciones) de una sociedad española o extranjera, en los que esta compañía esté interesada. (...) 3º Aceptar la designación de esta sociedad BONDHOLDERS, S.L. como comisionario de obligacionistas (o cualquier otra figura reconocida por cualquier Ordenamiento Jurídico extranjero), como "Trustee" y similares) de las emisiones de obligaciones o de deuda en las que esta Sociedad otorgante fuera designada, haciendo las manifestaciones a que por Ley o contrato o esté obligada esta mercantil, firmando para ello los documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes" Y adicionalmente, se confiere al apoderado la facultad de designar a DON JUAN CARLOS PERLAZA y aceptar por él, como persona física que ha de representar a la persona jurídica "BONDHOLDERS, S.L." en el citado cargo", y tras ello conceptúo al compareciente con las facultades

10/2018



EL5456392

suficientes para el otorgamiento de esta escritura de emisión de bonos y elevación a público de acuerdos sociales. -----

Copia del mencionado poder especial dejo incorporada a esta matriz. -----

Me asegura el compareciente la vigencia de sus facultades, la legal subsistencia de la entidad que representa, y que no han variado sus datos esenciales de los anteriormente consignados, especialmente su objeto social, domicilio y denominación. -----

A este respecto, asevero, yo, Notario, la exactitud y certeza de las reseñas identificativas de los títulos representativos citados y que no hay nada en dichos títulos que altere, condicione, modifique o restrinja lo enunciado en relación con el acto/negocio jurídico que se formaliza en la presente, a lo que habrá de dársele valor de testimonio en relación conforme a lo establecido en el artículo 251 del Reglamento Notarial.-----

FE DE CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN-----

1. Identifico a los comparecientes por sus documentos nacionales de identidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley del Notariado. -----

2. Me aseveran los comparecientes la subsistencia de sus representadas, que no han variado los datos identificativos de las mismas antes expuestos, y la íntegra vigencia de sus facultades representativas; y examinados los títulos en virtud de los cuales traen a este acto la representación aducida, yo, Notario, asevero bajo mi responsabilidad que las facultades representativas alegadas son suficientes para el acto/negocio jurídico que en esta escritura se recoge. -----

3. En fin, tienen, a mi juicio, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, capacidad legal y legitimación suficiente para otorgar esta escritura de **EMISIÓN DE BONOS SENIOR**, a cuyo fin, -----

----- E X P O N E N -----

I.- Que, con fecha 30 de enero de 2019, en virtud del artículo 406 del Real Decreto

10/2018



EL5456391

Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), el Consejo de Administración de la Sociedad acordó llevar a cabo tres (3) emisiones de bonos avaladas por la Administración General del Estado (en adelante, los "Bonos Senior"), por un importe agregado de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (10.242.600.000.-€)** (en adelante, las "Emisiones Senior"), así como las demás características, términos y condiciones generales en relación con las mismas. -----

A efectos aclaratorios se hace constar que (i) el código ISIN de la emisión denominada "SAREB BONOS SENIOR 2019-1" es ES0352506259; (ii) el código ISIN de la emisión denominada "SAREB BONOS SENIOR 2019-2" es ES0352506267; y (iii) el código ISIN de la emisión denominada "SAREB BONOS SENIOR 2019-3" es ES0352506275. -----

Los mencionados acuerdos del Consejo de

Administración constan en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz y se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

II.- Asimismo, en la referida reunión, y tal y como consta en la certificación adjunta, el Consejo de Administración, acordó la constitución de los correspondientes sindicatos de bonistas para cada una de las Emisiones Senior, denominados "SAREB BONOS SENIOR 2019-1", "SAREB BONOS SENIOR 2019-2" y "SAREB BONOS SENIOR 2019-3", respectivamente, los cuales se regirán por las reglas contenidas en los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración en dicho acuerdo y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones del Capítulo IV del Título XI de la LSC y demás disposiciones legales que le resulten de aplicación. -----

III.- Finalmente, en la referida reunión del Consejo de Administración se delegaron asimismo en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como en la Secretaria no Consejera y Directora de Asuntos Legales, Dña. María Luisa García Camarero, en la Vicesecretaria no Consejera, Dña. Teresa Palacios Blasco, en el

10/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EL5456390

Subdirector General de Estrategia, Precios e Información, D. Iker Beraza Pérez, y en el Director General de Control y Riesgos, D. Manuel Gómez Gilabert, solidaria e individualmente, con facultad expresa de sustitución, las más amplias facultades para fijar todos los términos y condiciones junto con cualesquiera otros aspectos de las Emisiones Senior así como para la realización de todos los actos necesarios para la plena eficacia de los acuerdos adoptados por el Consejo, y para llevar a efecto cuantos aspectos complementarios fueran necesarios para la ejecución de las mismas. -----

Todo lo cual consta con más amplitud en la certificación de los referidos acuerdos del Consejo de Administración, que ha quedado unida a esta matriz. -----

IV.- Que, de conformidad con lo señalado en el Expositivo I anterior, las Emisiones Senior cuentan con el aval incondicional e irrevocable de

la Administración General del Estado (en adelante, el "Aval"). Una copia de la Orden del Ministerio de Economía y Competitividad por el que se otorga el Aval por la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad, así como una copia de la comunicación del cumplimiento de requisitos para esta operación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria por la Administración General del Estado, quedan unidas a esta escritura. -----

V.- Ello expuesto, los señores comparecientes, según intervienen, -----

-----O T O R G A N -----

PRIMERO. ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS. -

El compareciente, en representación de la Sociedad, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración con fecha 30 de enero de 2019, que se contienen en la certificación que ha quedado incorporada a la presente escritura. -----

SEGUNDO. EMISIONES SENIOR. -----

10/2018



EL5456389

El compareciente, en la representación que ostenta, y ejecutando los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad anteriormente aludidos, procede a realizar al amparo de, y sujeto a lo previsto en los referidos acuerdos, las Emisiones Senior con las características, términos y condiciones que fueron aprobados en el referido Consejo de Administración cuya certificación ha quedado unida a esta matriz y, en particular, el Anexo I a dicha certificación que contiene los términos y condiciones de las Emisiones Senior (en adelante, los **"Términos y Condiciones de las Emisiones Senior"**). -----

TERCERO.- SINDICATO DE BONISTAS.- -----

En virtud de la presente escritura quedará constituido un Sindicato de Bonistas para cada una de las Emisiones Senior (en adelante, los **"Sindicatos de Bonistas"** y cada uno de ellos el **"Sindicato de Bonistas"**), los cuales se denominarán "SAREB BONOS SENIOR 2019-1", "SAREB

BONOS SENIOR 2019-2" y "SAREB BONOS SENIOR 2019-3", respectivamente, y que se regirán por las reglas contenidas en el reglamento que consta para cada uno de ellos en la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración unida a esta matriz y reiteradamente citada, así como, en lo no previsto expresamente en los mismos, por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título XI de la LSC y por las demás disposiciones legales que resulten de aplicación. -----

Se nombra como Comisario del Sindicato de Bonistas "SAREB BONOS SENIOR 2019-1", del Sindicato de Bonistas "SAREB BONOS SENIOR 2019-2" y del Sindicato de Bonistas "SAREB BONOS SENIOR 2019-3" a la entidad "BONDHOLDERS, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada en Valencia (46023), Avenida Francia, número 17, Esc. A, 1º, Prta. 1 y con C.I.F. número B-98.604.986. -----

El señor **DON ALFREDO SAN MARTÍN NAYA**, presente en este acto, según interviene, acepta la designación de "BONDHOLDERS, S.L." como comisario de los Sindicatos de Bonistas de las Emisiones Senior, tomando posesión de los mismos y manifestando no estar incurso en ninguna de las

10/2018



EL5456388

causas de incompatibilidad previstas en la legislación vigente. Adicionalmente, designa a Don Juan Carlos Perlaza (*mayor de edad, de nacionalidad británica, asesor financiero, casado, con domicilio profesional en Valencia,*

46023, con pasaporte de su nacionalidad número [redacted] vigente, y N.I.E.

- y acepta en su nombre - como persona física representante de "BONDHOLDERS, S.L." en los citados cargos. -----

CUARTO. PERIODO DE SUSCRIPCIÓN Y FECHA DE DESEMBOLSO.- El periodo de suscripción de los Bonos Senior se extenderá desde las 10:00 horas hasta las 15:00 horas del día de hoy. Por su parte, la Fecha de Desembolso será el 28 de febrero de 2019.- -----

QUINTO.- LEGISLACIÓN DEL MERCADO DE VALORES.-
A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, el compareciente, según interviene, manifiesta que

no es necesario el registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de folleto de emisión alguno en relación con las Emisiones Senior, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. -----

SEXTO.- EXENCIÓN FISCAL - Se solicita la aplicación a esta escritura de las exenciones fiscales que sean procedentes y, en particular, del Impuesto del Valor Añadido y del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. -----

Sin perjuicio de lo anterior, los tributos presentes o futuros que resultasen exigibles a la Sociedad o a los titulares de los Bonos Senior serán cargados a quienes legalmente correspondan.

-----**RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES**-----

Hago verbalmente las reservas y advertencias legales pertinentes, en especial las de índole fiscal y, muy especialmente, la relativa al plazo

10/2018



EL5456387

de presentación a liquidación del presente documento.- -----

Advierto, de que los datos personales recabados y la documentación identificativa requerida se han solicitado con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial -en particular, elaborar el presente instrumento- y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al notario que me suceda en la plaza, por lo que su aportación es obligatoria, lo que los intervinientes aceptan, incluyendo la incorporación de tales datos y documentación a los ficheros de la notaría. Sin perjuicio de ello, serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y el titular de los mismos podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la

notaría. Para el supuesto de que en este instrumento se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos, con carácter previo, deberán haberles dado conocimiento de esta cláusula.-----

De todo lo cual quedan enterados los comparecientes. -----

Leo, por su elección, esta escritura a los señores comparecientes, quienes la consienten y firman conmigo, el Notario, que doy fe de su total contenido, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes, así como de ir extendida en once folios de uso exclusivo para documentos notariales, serie EL, números el del presente y los diez anteriores correlativos en orden de numeración descendente. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: . -Rubricados y sellado. -----

Sigue Documentación Unida

10/2018



EL5456386

Teresa Palacios Blasco, Vicesecretaria no Consejera del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" (en adelante "Sareb"), con C.I.F. A-86.602.158,

CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de Sareb celebrada en el domicilio social de la entidad, Paseo de la Castellana 89 (Madrid), el día 30 de enero de 2019, a las 14:00 horas, y a la que asistieron, presentes o representados, todos los Consejeros (D. Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, D. Francisco Javier Bartolomé Delicado, D. Javier García-Carranza Benjumea, D. Joseba Iñaki Goikoetxea González, D. Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, D. Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria, D. Jordi Mondéjar López, D. Jaime Rodríguez Andrade, D. Antonio Merino García, D. Antonio Cayuela Gil, D^a Francisca Ortega Hernández-Agero, Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (debidamente representada por D. Jaime Ponce Huerta), D. José Poveda Díaz, D. Ignacio Ruiz de Alda Moreno y D. Enric Rovira Masachs), habiendo sido debidamente convocados por su Presidente de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, y previa la unánime aceptación de la constitución del Consejo y de los puntos del Orden del Día, votó y aprobó, por unanimidad de todos los Consejeros presentes o representados, los acuerdos que constan en el Acta de la sesión, que fue aprobada asimismo por unanimidad de todos los consejeros a la conclusión de la sesión y firmada por la Secretaria no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, incluyendo, entre otros, los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente, sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

"UNDÉCIMO.- Emisión de Bonos Senior del Grupo 2 garantizados el aval incondicional e irrevocable de la Administración General del Estado. Operación conflictuada con FROB.

11.1 *Emisión de bonos senior garantizados con el aval incondicional e irrevocable de la Administración General del Estado*

El Consejo de Administración de la Sociedad, en virtud del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda llevar a cabo tres (3) emisiones de bonos senior garantizados con el aval incondicional irrevocable de la Administración General del Estado (los "Bonos Senior") por parte de la Sociedad, por un importe nominal total agregado de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (10.242.600.000.-€), de acuerdo con los términos y condiciones (los "Términos y Condiciones de los Bonos Senior") que por la presente se aprueban y que se adjuntan como Anexo I a la presente Acta (indistintamente, las "Emisiones de Bonos Senior" o las "Emisiones").

La finalidad de las Emisiones contempladas en el presente acuerdo es la amortización de los bonos SAREB BONOS SENIOR 2018-1, SAREB BONOS SENIOR 2017-2 y SAREB BONOS SENIOR 2016-2, emitidos por la Sociedad el 16 de febrero de 2018, el 17 de febrero de 2017 y el 19 de febrero de 2016, respectivamente, en contraprestación a la transmisión de activos realizada por determinadas entidades bancarias, en el marco del proceso de reestructuración bancaria española. Asimismo, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos (el "RD 1559/2012"), los bonos de dichas emisiones, en la medida que cuenten con la garantía de la

Administración General del Estado, se considerarán activos de bajo riesgo y alta liquidez a efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2.f) de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario.

11.2.- Sindicatos de bonistas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital, se declarará en la escritura relativa a las Emisiones de Bonos Senior la constitución de los correspondientes sindicatos de bonistas (los "Sindicatos de Bonistas", los cuales se denominarán "SAREB BONOS SENIOR 2019-1", "SAREB BONOS SENIOR 2019-2" y "SAREB BONOS SENIOR 2019-3" y que se registrarán por las normas de funcionamiento que se adjuntan como Anexos II, III y IV a la presente Acta y, en lo no previsto expresamente en los mismos, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

De conformidad con el artículo 421 de la Ley de Sociedades de Capital se nombra como Comisario del Sindicato de Bonistas "SAREB BONOS SENIOR 2019-1", "SAREB BONOS SENIOR 2019-2" y "SAREB BONOS SENIOR 2019-3" a la entidad española "Bondholders, S.L.", con domicilio en Valencia, Avenida Francia, número 17, piso 1A, 46023, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.763, Libro 7.045, Folio 43, Sección 8, Hoja V-158464, inscripción 1ª, y con CIF número B-98.604.986.

11.3.- Delegación de facultades en relación con las Emisiones de Bonos Senior

Asimismo, se acuerda delegar en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como en la Secretaria no Consejera y Directora de Asuntos Legales, D^{ña}. María Luisa García Camarero, en la Vicesecretaria no Consejera, D^{ña}. Teresa Palacios Blasco, en el Subdirector General de Estrategia, Precios e Información, D. Iker Beraza Pérez, y en el Director General de Control y Riesgos, D. Manuel Gómez Gilabert, solidaria e individualmente, con facultad expresa de sustitución, las más amplias facultades para fijar todos los términos y condiciones junto con cualesquiera otros aspectos de las Emisiones de Bonos Senior no decididos por este Consejo de Administración en el punto anterior, así como para la realización de todos los actos necesarios para la plena eficacia de los acuerdos adoptados en el acuerdo anterior, entre otras, y a título meramente enunciativo, no limitativo:

- a) formalizar la elevación a instrumento público de las Emisiones de Bonos Senior y poner éstos en circulación, previo cumplimiento de cuantos trámites legales o de otro orden sean necesarios, solicitando a tales efectos las autorizaciones necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos o autoridades, públicos y/o privados, competentes, y fijando para ello todas aquellas condiciones que no hayan sido previstas por este Consejo de Administración, incluyendo entre otros, las fechas de emisión, el tipo de interés, y en especial, fijar los Términos y Condiciones finales de las Emisiones de Bonos Senior, pudiendo, de resultar conveniente, modificar los Términos y Condiciones que se adjuntan como Anexo I a la presente Acta;

10/2018



EL5456385

- b) *publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a las Emisiones de Bonos Senior, y otorgar las correspondientes escrituras públicas relativas a dichas Emisiones, así como en su caso, el acta notarial de suscripción y cierre de las mismas, facultándolos expresamente para declarar la suscripción incompleta de las Emisiones, y solicitar, en su caso, la inscripción de las Emisiones en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; así como otorgar las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil y realizar, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes acuerdos, incluso subsanándolos si fuera preciso, quedando facultado para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto;*
- c) *realizar cualquier actuación, declaración, presentación de comunicaciones y documentos o realizar cualquier gestión ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional o cualquier otro organismo público o privado en relación con la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 16 de diciembre de 2013 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad, así como realizar cuantas actuaciones, declaraciones, gestiones o suscribir, otorgar y formalizar cualesquiera documentos, acuerdos, declaraciones o contratos necesarios o convenientes a fin de obtener, así como mantener en plena vigencia y vigor, el aval de la Administración General del Estado contenido en la citada Orden;*
- d) *realizar cualquier actuación, declaración, presentación de comunicaciones o gestión ante los organismos reguladores pertinentes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y cualquier otro organismo o entidad de registro público o privado nacional o extranjero, incluyendo sin limitación, la redacción y firma en su caso, de cuantos hechos relevantes fueran necesarios a efectos de su publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por cualesquiera otras autoridades competentes;*
- e) *suscribir, otorgar y formalizar cualesquiera documentos, acuerdos, declaraciones o contratos necesarios o convenientes para llevar a cabo las Emisiones de Bonos Senior, incluyendo, con carácter meramente enunciativo el correspondiente contrato de suscripción y la escritura o escrituras públicas relativas a dichas Emisiones, junto con cualesquiera otros documentos, acuerdos, declaraciones o contratos públicos o privados, que considere necesarios o convenientes en relación con las Emisiones y/o con los Bonos Senior; así como suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos sean precisos, solicitando su verificación y registro ante cualesquiera autoridades nacionales y extranjeras, para obtener, en su caso, la autorización, verificación y posterior ejecución de las Emisiones de Bonos Senior;*
- f) *negociar y suscribir cuantos contratos y documentos, públicos o privados, sean necesarios para la ejecución de las Emisiones de Bonos Senior, comercialización, colocación, depósito y liquidez de los Bonos Senior, así como cualesquiera otros documentos, acuerdos, declaraciones o contratos públicos o privados, que considere necesarios o convenientes en relación con los Bonos Senior y/o con las Emisiones para el buen fin de las mismas;*

- g) *solicitar la admisión de la cotización de los Bonos Senior en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A., así como en los demás mercados secundarios que estime oportuno en el momento que así lo considere, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos o convenientes para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de los Bonos Senior y, en su caso, los depositarios emisores de certificados de depósito representativos de los mismos, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios y realizando todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes ante las correspondientes autoridades y organismos, incluyendo sin limitación, las Sociedades Rectoras de las Bolsas españolas;*
- h) *llevar a cabo cualquiera de las actuaciones en relación con el Agente de Pagos o Agente de Cálculo, conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones de los Bonos Senior, y negociar, pactar y suscribir cualesquiera contratos necesarios o convenientes para el buen fin de los presentes acuerdos;*
- i) *realizar cualesquiera otros actos que considere necesarios o convenientes en relación con las Emisiones de Bonos Senior y/o con cualquier operación contemplada en cualquier otro documento, acuerdo, declaración o contrato relacionado con dichas Emisiones y/o con los Bonos Senior, así como, en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de las referidas Emisiones y la plena efectividad de este acuerdo de la presente Acta, de emisión de Bonos Senior, en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

Finalmente, se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, Don Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, así como a D^a. Marisa García Camarero, Secretaria no Consejera, y a D^a. Teresa Palacios Blasco, Vicesecretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, pudiendo incluso: (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener, en su caso, la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

De todo ello, doy fe como vicesecretaria, con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 31 de enero de 2019.

D. Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden
Presidente

Teresa Palacios Blasco
Vicesecretaria no Consejera

10/2018



EL5456384

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS EMISIONES DE BONOS SENIOR

1. **Emisor:** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 407.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se hacen constar los siguientes datos relativos al Emisor:
 - La sociedad emisora es "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89, con C.I.F. A-86.602.158; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-549.293, Inscripción 1ª (el "Emisor").
 - Constituye su objeto social: la tenencia, gestión y administración directa o indirecta, adquisición y enajenación de los activos y, en su caso, pasivos, que le sean transmitidos por las entidades de crédito a las que se refiere la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (o cualquier otra normativa que la sustituya, desarrolle o complemente) que figuren en el balance de las mismas o en el de cualquier entidad sobre la que ésta ejerza control en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (así como de cualesquiera otros que llegue a adquirir en el futuro como consecuencia de la citada actividad de gestión y administración de los primeros).
 - Su capital social es de trescientos tres millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos euros (303.861.600.-€), dividido y representado por dos mil ciento setenta millones cuatrocientas cuarenta mil (2.170.440.000) acciones de catorce céntimos de euro (0,14.-€) de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente de la 1 a la 2.170.440.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.
2. **Tipo de emisión:** Deuda Senior. Los Bonos Senior se emitirán a la par, representados mediante anotaciones en cuenta.
3. **Tipo de valor:** Bonos no subordinados y no garantizados por otro tipo de garantía distinta del aval de la Administración General del Estado.
4. **Divisa de la emisión:** Euros.
5. **Garantía:** Aval incondicional e irrevocable de la Administración General del Estado, con renuncia al beneficio de excusión.
6. **Número de emisiones:** tres (3).
7. **Denominación de las emisiones:**
 - SAREB BONOS SENIOR 2019-1
 - SAREB BONOS SENIOR 2019-2
 - SAREB BONOS SENIOR 2019-3Conjuntamente, las "Emisiones".
8. **Prelación de pagos:** Los Bonos Senior constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas con otro tipo de garantías que el aval otorgado por la

Administración General del Estado, con una clasificación *pari passu*, sin ninguna preferencia entre ellos.

9. Importe de las Emisiones:

- SAREB BONOS SENIOR 2019-1
 - Número de Valores Total: 40.641 bonos
 - Importe Total: 4.064.100.000 € (CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL EUROS).
- SAREB BONOS SENIOR 2019-2
 - Número de Valores Total: 54.719 bonos
 - Importe Total: 5.471.900.000 € (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS).
- SAREB BONOS SENIOR 2019-3
 - Número de Valores Total: 7.066 bonos
 - Importe Total: 706.600.000 € (SETECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS).

10. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario: 100.000 €.
- Precio de Emisión: 100%.
- Desembolso inicial: 100.000 € por título.

11. Fecha de Suscripción, Emisión y Desembolso: Fecha de Suscripción y Emisión: 15 de febrero de 2019. Fecha de Desembolso: 28 de febrero de 2019.

El órgano de administración podrá declarar cerrada la emisión de Bonos Senior en la cifra efectivamente suscrita dado que, entre las condiciones de las emisiones, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

12. Período de Suscripción: El periodo de suscripción se extenderá desde las 10 horas hasta las 15 horas del día 15 de febrero de 2019.

13. Tipo de interés: El cupón será variable trimestral, referenciado al EURIBOR a tres (3) meses.

(Información adicional sobre el Tipo de Interés se puede encontrar en el epígrafe 18 siguiente)

14. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha de amortización final SAREB BONOS SENIOR 2019-1: 28 de febrero de 2020.
- Fecha de amortización final SAREB BONOS SENIOR 2019-2: 28 de febrero de 2021 (al ser un día inhábil, la amortización se realizará el Día Hábil anterior).
- Fecha de amortización final SAREB BONOS SENIOR 2019-3: 28 de febrero de 2022.
- Sistema de amortización: a la par al vencimiento.

(Todo ello sin perjuicio de la información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores que puede encontrarse en el epígrafe 19 siguiente)

10/2018



EL5456383

valores que puede encontrarse en el epígrafe 19 siguiente)

15. Opciones de amortización anticipada y parcial:

- Para el Emisor: Sí.
- Para el inversor: No.

(Todo ello sin perjuicio de la información adicional sobre las opciones de amortización de los valores que puede encontrarse en el epígrafe 19 siguiente).

16. Admisión a cotización de los valores: Se solicitará la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. y se asegura su negociación en un plazo inferior a un mes desde la Fecha de Desembolso.

17. Representación de los valores: Anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, ("IBERCLEAR"). Se designa expresamente a IBERCLEAR como la Sociedad encargada de la llevanza del registro contable de los valores, junto con sus entidades participantes.

18. Tipo de interés:

Se determinará como el EURIBOR a tres (3) MESES + un Diferencial.

En caso de que el tipo de interés, calculado como el EURIBOR a tres (3) MESES más el Diferencial, de conformidad con lo anterior, resultara negativo, el cupón a pagar sería cero.

i. Para determinar el EURIBOR a tres (3) MESES se usará la pantalla para el tipo de interés de referencia: EURIBOR01 (pantalla de Reuters) o la página que la sustituya en el futuro. Si esta pantalla no estuviera disponible se tomará, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por el British Bankers Association) de Bloomberg o cualquier otra página creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del euro.

La fijación del EURIBOR a tres (3) MESES se hará a las 11:00 horas C.E.T. del segundo (2º) Día Hábil TARGET 2 anterior a la fecha de comienzo de cada Período de Devengo de Intereses.

ii. Para determinar el Diferencial de la Emisión, se calculará la suma de los siguientes términos, redondeada al punto básico más cercano (hasta .5 [- incluido -] el inferior y, a partir de .5, el superior):

- a) Diferenciales de bonos del Tesoro sobre Asset Swap: se calcularán como la interpolación lineal de los diferenciales de Asset Swap (cotización mid) de los bonos del Tesoro al plazo de vencimiento de cada Emisión, calculado a las 12.00h CET.

Para el cálculo de los Diferenciales, se tomarán los precios medios de la pantalla ALLQ de Bloomberg, tomando el contribuidor CBBT en el momento del pricing.

- b) Basis Swap 3-6 meses al plazo de cada una de las Emisiones, esto es, 1, 2 y 3 años, tomando la cotización mid de ICAP Europa (página de Bloomberg ICAP 22) Basis Swaps 3Mv 6M).

A efectos de calcular el Diferencial para las Emisiones, que no podrá ser superior a un dos por ciento (2%), se usarán como referencia:

- (A) El Diferencial correspondiente a la fijación en el día 15 de febrero de 2019 ("Fecha de Determinación").

(B) La media aritmética de los Diferenciales obtenidos desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2019, incluyendo ésta última.

Entre las opciones (A) y (B) se elegirá aquella que resulte en el menor Diferencial.

El Diferencial será el mismo durante toda la vida de las Emisiones y se calculará el 15 de febrero de 2019.

iii. Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: en la página web de AIAF.

iv. Base de cálculo para el devengo de intereses: Act/360 Adjusted Modified Following Business Day.

v. Periodo de Devengo de Intereses: Significa los días efectivamente transcurridos entre cada fecha de pago de los cupones, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la fecha de pago inicial del periodo correspondiente y excluyendo la fecha de pago final del periodo correspondiente. El primer Periodo de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 30 de mayo de 2019 (excluida).

vi. Fechas de pago de los cupones: trimestral los días 30 de mayo, 30 de agosto, 30 de noviembre y 28 de febrero de cada año hasta la correspondiente fecha de amortización final de cada Emisión. En caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil siguiente, excepto que dicho Día Hábil recaiga en el mes siguiente o excepto en el caso de la fecha de pago del último cupón, en cuyo caso será el Día Hábil anterior.

vii. Agente de cálculo: CaixaBank, S.A.

viii. Tipo de Interés Sustitutivo: En el caso en que, para un determinado periodo de interés, el tipo Euribor a 3 meses no hubiera sido publicado por la publicación prevista en el punto i. anterior a las 11h00 (a.m. hora de Bruselas) de la Fecha de Determinación, el tipo Euribor a 3 meses se determinará por el Emisor solicitando a Citibank, Deutsche Bank, BNP Paribas y JP Morgan, que le coticen el tipo que cada uno de ellos ofrece para depósitos a tres meses en euros, por un importe similar al del nominal de las Emisiones aproximadamente a las 11.00 horas (a.m. hora de Bruselas) de la Fecha de Determinación. Si le fueren ofrecidas dos o más cotizaciones, el tipo Euribor a 3 meses será la media aritmética simple de dichas cotizaciones.

Si no se obtuvieren al menos dos cotizaciones, el tipo Euribor a 3 meses aplicable al Periodo de Interés en cuestión será la media aritmética simple de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por un importe similar al del nominal de las Emisiones y por una duración de tres meses, por otras entidades de crédito de primer orden de la zona euro, distintas de las anteriores, elegidas por el Emisor, aproximadamente a las 11.00 horas (a.m. hora de Bruselas) de la Fecha de Determinación.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Devengo inmediatamente anterior.

19. Amortización de los valores:

Fecha de Amortización a vencimiento de las Emisiones. En caso de que dicha fecha coincida con un día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil anterior.

Precio: 100 %.

Amortización Anticipada por el Emisor: Sí. A elección del Emisor, total o parcial, anualmente con fecha 28

10/2018



EL5456382

de febrero (o el Día Hábil inmediatamente anterior). Esta opción es discrecional para el Emisor y no será necesariamente a prorrata entre las tres (3) Emisiones.

Amortización Anticipada por el suscriptor: No.

20. **Rating de la Emisión:** N.A.
21. **Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:** inversores cualificados, que podrán ser, entre otros, los titulares de los bonos emitidos al amparo de las emisiones SAREB BONOS SENIOR 2018-1, SAREB BONOS SENIOR 2017-2 y SAREB BONOS SENIOR 2016-2.
22. **Tramitación de la suscripción:** a través del Emisor.
23. **Procedimiento de adjudicación de los valores:** discrecional.
24. **Entidades Directoras y Colocadoras:** N.A.
25. **Entidades Aseguradoras:** N.A.
26. **Entidades Coordinadoras:** N.A.
27. **Entidades de Contrapartida:** N.A.
28. **Agente de Pagos:** CaixaBank, S.A.
29. **Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores:** no existen.
30. **Representación de los inversores:** un Sindicato de Bonistas para cada una de las Emisiones.
31. **Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:** TARGET 2.
32. **Día Hábil:** a los efectos de las Emisiones, se entenderá por Día Hábil "todos los días de lunes a viernes menos aquellos considerados festivos en el calendario Target".
33. **Legislación de los Valores:** legislación española.
34. **Jurisdicción:** Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS "SAREB BONOS SENIOR 2019-1"

Artículo 1: Constitución. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), según se encuentre modificada en cada momento y por otras disposiciones relevantes, el Sindicato de Bonistas SAREB BONOS SENIOR 2019-1 (el "Sindicato") quedará constituido mediante el otorgamiento de la escritura pública de la emisión SAREB BONOS SENIOR 2019-1 (la "Emisión"), y estará compuesto por todos los suscriptores de los Bonos de la misma (los "Bonistas").

Artículo 2: Régimen jurídico. En caso de que exista cualquier cuestión no prevista en este reglamento (el "Reglamento"), el Sindicato habrá de regirse conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital (según se encuentre modificada en cada momento) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3: Miembros. En razón de la titularidad de un Bono, todo Bonista pasará a ser miembro del Sindicato y se le considerará sometido a este Reglamento (según pueda resultar modificado por el Sindicato), y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Bonistas.

Artículo 4: Objeto. El objeto del Sindicato es la protección de los derechos e intereses de los Bonistas frente al Emisor, de conformidad con la legislación vigente en cada momento durante el plazo de vigencia de los Bonos.

Artículo 5: Domicilio. El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89.

La Asamblea de Bonistas (según ésta se define más adelante) podrá sin embargo reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 6: Duración. El Sindicato existirá durante todo el plazo de vigencia de la Emisión.

Artículo 7: Asamblea de Bonistas. El órgano de máxima representación del Sindicato es la asamblea general de Bonistas (la "Asamblea de Bonistas"), que tendrá autoridad para aprobar acuerdos sobre asuntos que afecten a los Bonistas frente al Emisor y, de conformidad con los mismos, representar a los Bonistas respecto a cualquier aspecto relacionado con el aval incondicional e irrevocable otorgado por la Administración General del Estado, a fin de defender los derechos e intereses de los bonistas; nombrar y cesar al Comisario y, en su caso al Comisario suplente; emprender las acciones legales que procedan; aprobar los gastos generados por la defensa de los intereses de los Bonistas; modificar las normas contenidas en el presente Reglamento relativas a la estructura y funcionamiento del Sindicato; en su caso, modificar, de acuerdo con el Emisor, las garantías de la emisión; nombrar a cualesquiera agentes (que podrán ser Bonistas o no) para que ejecuten, solidaria o mancomunadamente, los acuerdos de la Asamblea de Bonistas a través de cualquier acción, procedimiento o proceso, sea judicial o de cualquier otra índole.

Artículo 8: Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas, cualquiera que sea el número de Bonos que posean, siempre que los hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

En caso de pignoración de los Bonos, el acreedor pignoraticio estará obligado a facilitar que el Bonista pueda ejercer su derecho de asistencia a la Asamblea de Bonistas mediante la presentación de los Bonos en cuestión en el lugar especificado en la convocatoria de la Asamblea de Bonistas.

10/2018



EL5456381

La convocatoria de la Asamblea de Bonistas deberá notificarse al órgano de administración del Emisor, cuyos miembros tendrán derecho a asistir a dicha Asamblea de Bonistas.

Artículo 9: Representación. Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea de Bonistas podrá hacerse representar por medio de otro Bonista. Además, todo Bonista con derecho de asistencia podrá, en caso de no poder delegar su representación en otro Bonista, hacerse representar por el Comisario, aunque en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores de la sociedad, aunque sean Bonistas. La representación deberá conferirse mediante el endoso de su tarjeta de asistencia o mediante el envío de una carta al Comisario a tal efecto, y con carácter especial para cada Asamblea de Bonistas.

Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea de Bonistas. La Asamblea de Bonistas podrá convocarse a instancias del órgano de administración del Emisor o del Comisario, cuando cualquiera de ellos así lo considere conveniente para la defensa de los derechos de los Bonistas o para considerar las propuestas del órgano de administración del Emisor.

El Comisario deberá igualmente convocar una Asamblea de Bonistas si así lo solicitan por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Bonistas que represente al menos una vigésima parte del importe total de la Emisión que se halle pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en el que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

La Asamblea de Bonistas se convocará, salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, mediante anuncio publicado en la página web del Emisor, con una antelación mínima de al menos un (1) mes, debiéndose indicar en el mismo la fecha de celebración de la asamblea y los asuntos que figuren en el orden del día de la misma.

En la convocatoria podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario en primera convocatoria, atendiendo en todo caso a los plazos mínimos legalmente previstos a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Bonistas se entenderá convocada y válidamente constituida, sin que sea preciso comunicarlo al órgano de administración del Emisor, siempre que se hallen presentes los titulares de la totalidad de los Bonos que se encuentren en circulación y éstos acuerden unánimemente la celebración de la Asamblea de Bonistas y la adopción de los correspondientes acuerdos.

Artículo 11: Constitución de la Asamblea de Bonistas. La Asamblea de Bonistas se constituirá válidamente en primera convocatoria siempre y cuando asistan Bonistas que sean titulares o representen dos tercios de los Bonos en circulación. En el supuesto de que el anuncio de convocatoria no prevea la fecha de celebración de la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento, y no se alcanzase dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea de Bonistas podrá ser nuevamente convocada en segunda convocatoria un (1) mes después de la primera, en cuyo caso quedará constituida válidamente con independencia del número de Bonistas que asistan.

Artículo 12: Presidencia. La Asamblea de Bonistas estará presidida por el Comisario del Sindicato, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente, dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación y nombrará a un secretario que podrá ser o no Bonista. El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con los que concurren.

Artículo 13: Adopción de acuerdos. Todos los acuerdos de la Asamblea de Bonistas serán adoptados por mayoría absoluta de los votos, y serán vinculantes para todos los Bonistas, incluidos los no asistentes y los disidentes. Cada Bono confiere a su titular un (1) voto. En caso de usufructo o pignoración de los Bonos, los derechos de voto corresponderán al nudo propietario y al propietario, respectivamente.

Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Bonos en circulación, y, por lo tanto, a estos efectos se exigirá para la válida constitución de la Asamblea de Bonistas, la asistencia de al menos dos terceras partes de los Bonos en circulación.

Artículo 14: Impugnaciones. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Bonistas podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para impugnación de acuerdos sociales.

Artículo 15: Actas. El Secretario levantará acta de la Asamblea de Bonistas. Las actas serán firmadas por el Comisario y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Comisario. El libro de actas, debidamente legalizado, lo conservará el Comisario, quien será responsable de su custodia y llevanza.

Artículo 16: Comisario del Sindicato. El Comisario será el presidente del Sindicato y, con carácter adicional a las facultades que le son conferidas por la ley, por este Reglamento, por la escritura pública relativa a la emisión de los Bonos y por la Asamblea de Bonistas, será el representante legal del Sindicato y deberá ejercer las funciones que le correspondan como tal.

El Comisario será el órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato y, como tal, podrá asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas del Emisor, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

Serán facultades del Comisario: (i) tutelar los intereses comunes de los Bonistas; (ii) convocar y presidir, en su caso, la Asamblea de Bonistas; (iii) informar al Emisor de los acuerdos del Sindicato; (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas, realice o pueda llevar a cabo el Comisario de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos; (v) vigilar el reembolso del nominal y el pago de los intereses; (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Bonistas; (vii) ejercitar las acciones que correspondan contra el Emisor, los administradores o liquidadores y, en su caso, contra los garantes de la Emisión; (viii) aceptar, en nombre y representación de los Bonistas, cualesquiera garantías, incluyendo garantías reales, otorgadas a favor de los mismos y firmar cualesquiera otros documentos públicos o privados relacionados con dichas garantías que sean necesarios para su buen fin y (ix) en general, las que le confieren la Ley y el presente reglamento.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, éste será sustituido por un Comisario suplente o por un Bonista nombrado por el Comisario o, en ausencia de éstos, por el Bonista que sea titular del mayor número de Bonos, hasta el momento en que se nombre a un nuevo Comisario. Esta sustitución producirá efectos meramente formales y, en caso de aprobación de cualquier acuerdo, ésta deberá ser ratificada expresamente por la Asamblea de Bonistas.

Artículo 17: Ejercicio individual de acciones. Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

10/2018



EL5456380

Artículo 18: Acuerdo de los Bonistas. La suscripción o adquisición de los Bonos implica, para su titular, la plena ratificación del contrato de emisión, así como su adhesión al Sindicato y a este Reglamento, y confiere a dicho titular plena personalidad jurídica a estos efectos.

Artículo 19: Gastos. Los gastos ordinarios derivados del funcionamiento del Sindicato correrán por cuenta del Emisor sin que, en ningún caso, puedan superar el máximo legal del dos por ciento (2%) de los intereses anuales de los Bonos. Dichos gastos ordinarios incluirán aquellos en que incurra el Sindicato como resultado de su funcionamiento ordinario, incluidos los honorarios del Comisario establecidos por el Sindicato.

Estos gastos ordinarios, que serán aprobados anualmente por la Asamblea de Bonistas, serán comunicados al Emisor, quien deberá mantener, en una cuenta especial a disposición del Sindicato, con antelación suficiente, un importe suficiente para cubrir aproximadamente dichos gastos, siempre dentro del citado límite del 2%, autorizando la disposición de dicha cuenta de las cantidades que sean debidamente justificadas.

Cualesquiera gastos extraordinarios del Sindicato, como gastos de viaje, visitas, peticiones oficiales, etc., del Comisario o de la persona designada al efecto, correrán en todo caso por cuenta del Emisor y no se entenderán incluidos en el referido límite del 2% previsto en la Ley de Sociedades de Capital para los gastos ordinarios.

Artículo 20: Sumisión a Fuero. En caso de que surja cualquier disputa relacionada con el Sindicato, tanto éste como el Emisor se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho, a Derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS "SAREB BONOS SENIOR 2019-2"

Artículo 1: Constitución. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), según se encuentre modificada en cada momento y por otras disposiciones relevantes, el Sindicato de Bonistas SAREB BONOS SENIOR 2019-2 (el "Sindicato") quedará constituido mediante el otorgamiento de la escritura pública de la emisión SAREB BONOS SENIOR 2019-2 (la "Emisión"), y estará compuesto por todos los suscriptores de los Bonos de la misma (los "Bonistas").

Artículo 2: Régimen jurídico. En caso de que exista cualquier cuestión no prevista en este reglamento (el "Reglamento"), el Sindicato habrá de regirse conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital (según se encuentre modificada en cada momento) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3: Miembros. En razón de la titularidad de un Bono, todo Bonista pasará a ser miembro del Sindicato y se le considerará sometido a este Reglamento (según pueda resultar modificado por el Sindicato), y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Bonistas.

Artículo 4: Objeto. El objeto del Sindicato es la protección de los derechos e intereses de los Bonistas frente al Emisor, de conformidad con la legislación vigente en cada momento durante el plazo de vigencia de los Bonos.

Artículo 5: Domicilio. El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89.

La Asamblea de Bonistas (según ésta se define más adelante) podrá sin embargo reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 6: Duración. El Sindicato existirá durante todo el plazo de vigencia de la Emisión.

Artículo 7: Asamblea de Bonistas. El órgano de máxima representación del Sindicato es la asamblea general de Bonistas (la "Asamblea de Bonistas"), que tendrá autoridad para aprobar acuerdos sobre asuntos que afecten a los Bonistas frente al Emisor y, de conformidad con los mismos, representar a los Bonistas respecto a cualquier aspecto relacionado con el aval incondicional e irrevocable otorgado por la Administración General del Estado, a fin de defender los derechos e intereses de los bonistas; nombrar y cesar al Comisario y, en su caso al Comisario suplente; emprender las acciones legales que procedan; aprobar los gastos generados por la defensa de los intereses de los Bonistas; modificar las normas contenidas en el presente Reglamento relativas a la estructura y funcionamiento del Sindicato; en su caso, modificar, de acuerdo con el Emisor, las garantías de la emisión; nombrar a cualesquiera agentes (que podrán ser Bonistas o no) para que ejecuten, solidaria o mancomunadamente, los acuerdos de la Asamblea de Bonistas a través de cualquier acción, procedimiento o proceso, sea judicial o de cualquier otra índole.

Artículo 8: Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas, cualquiera que sea el número de Bonos que posean, siempre que los hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

En caso de pignoración de los Bonos, el acreedor pignoraticio estará obligado a facilitar que el Bonista pueda ejercer su derecho de asistencia a la Asamblea de Bonistas mediante la presentación de los Bonos en cuestión en el lugar especificado en la convocatoria de la Asamblea de Bonistas.

10/2018



EL5456379

La convocatoria de la Asamblea de Bonistas deberá notificarse al órgano de administración del Emisor, cuyos miembros tendrán derecho a asistir a dicha Asamblea de Bonistas.

Artículo 9: Representación. Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea de Bonistas podrá hacerse representar por medio de otro Bonista. Además, todo Bonista con derecho de asistencia podrá, en caso de no poder delegar su representación en otro Bonista, hacerse representar por el Comisario, aunque en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores de la sociedad, aunque sean Bonistas. La representación deberá conferirse mediante el endoso de su tarjeta de asistencia o mediante el envío de una carta al Comisario a tal efecto, y con carácter especial para cada Asamblea de Bonistas.

Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea de Bonistas. La Asamblea de Bonistas podrá convocarse a instancias del órgano de administración del Emisor o del Comisario, cuando cualquiera de ellos así lo considere conveniente para la defensa de los derechos de los Bonistas o para considerar las propuestas del órgano de administración del Emisor.

El Comisario deberá igualmente convocar una Asamblea de Bonistas si así lo solicitan por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Bonistas que represente al menos una vigésima parte del importe total de la Emisión que se halle pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en el que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

La Asamblea de Bonistas se convocará, salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, mediante anuncio publicado en la página web del Emisor, con una antelación mínima de al menos un (1) mes, debiéndose indicar en el mismo la fecha de celebración de la asamblea y los asuntos que figuren en el orden del día de la misma.

En la convocatoria podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario en primera convocatoria, atendiendo en todo caso a los plazos mínimos legalmente previstos a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Bonistas se entenderá convocada y válidamente constituida, sin que sea preciso comunicarlo al órgano de administración del Emisor, siempre que se hallen presentes los titulares de la totalidad de los Bonos que se encuentren en circulación y éstos acuerden unánimemente la celebración de la Asamblea de Bonistas y la adopción de los correspondientes acuerdos.

Artículo 11: Constitución de la Asamblea de Bonistas. La Asamblea de Bonistas se constituirá válidamente en primera convocatoria siempre y cuando asistan Bonistas que sean titulares o representen dos tercios de los Bonos en circulación. En el supuesto de que el anuncio de convocatoria no prevea la fecha de celebración de la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento, y no se alcanzase dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea de Bonistas podrá ser nuevamente convocada en segunda convocatoria un (1) mes después de la primera, en cuyo caso quedará constituida válidamente con independencia del número de Bonistas que asistan.

Artículo 12: Presidencia. La Asamblea de Bonistas estará presidida por el Comisario del Sindicato, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente, dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación y nombrará a un secretario que podrá ser o no Bonista. El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con los que concurren.

Artículo 13: Adopción de acuerdos. Todos los acuerdos de la Asamblea de Bonistas serán adoptados por mayoría absoluta de los votos, y serán vinculantes para todos los Bonistas, incluidos los no asistentes y los disidentes. Cada Bono confiere a su titular un (1) voto. En caso de usufructo o pignoración de los Bonos, los derechos de voto corresponderán al nudo propietario y al propietario, respectivamente.

Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Bonos en circulación, y, por lo tanto, a estos efectos se exigirá para la válida constitución de la Asamblea de Bonistas, la asistencia de al menos dos terceras partes de los Bonos en circulación.

Artículo 14: Impugnaciones. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Bonistas podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para impugnación de acuerdos sociales.

Artículo 15: Actas. El Secretario levantará acta de la Asamblea de Bonistas. Las actas serán firmadas por el Comisario y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Comisario. El libro de actas, debidamente legalizado, lo conservará el Comisario, quien será responsable de su custodia y llevanza.

Artículo 16: Comisario del Sindicato. El Comisario será el presidente del Sindicato y, con carácter adicional a las facultades que le son conferidas por la ley, por este Reglamento, por la escritura pública relativa a la emisión de los Bonos y por la Asamblea de Bonistas, será el representante legal del Sindicato y deberá ejercer las funciones que le correspondan como tal.

El Comisario será el órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato y, como tal, podrá asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas del Emisor, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

Serán facultades del Comisario: (i) tutelar los intereses comunes de los Bonistas; (ii) convocar y presidir, en su caso, la Asamblea de Bonistas; (iii) informar al Emisor de los acuerdos del Sindicato; (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas, realice o pueda llevar a cabo el Comisario de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos; (v) vigilar el reembolso del nominal y el pago de los intereses; (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Bonistas; (vii) ejercitar las acciones que correspondan contra el Emisor, los administradores o liquidadores y, en su caso, contra los garantes de la Emisión; (viii) aceptar, en nombre y representación de los Bonistas, cualesquiera garantías, incluyendo garantías reales, otorgadas a favor de los mismos y firmar cualesquiera otros documentos públicos o privados relacionados con dichas garantías que sean necesarios para su buen fin y (ix) en general, las que le confieren la Ley y el presente reglamento.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, éste será sustituido por un Comisario suplente o por un Bonista nombrado por el Comisario o, en ausencia de éstos, por el Bonista que sea titular del mayor número de Bonos, hasta el momento en que se nombre a un nuevo Comisario. Esta sustitución producirá efectos meramente formales y, en caso de aprobación de cualquier acuerdo, ésta deberá ser ratificada expresamente por la Asamblea de Bonistas.

Artículo 17: Ejercicio individual de acciones. Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados

10/2018



EL5456378

previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Artículo 18: Acuerdo de los Bonistas. La suscripción o adquisición de los Bonos implica, para su titular, la plena ratificación del contrato de emisión, así como su adhesión al Sindicato y a este Reglamento, y confiere a dicho titular plena personalidad jurídica a estos efectos.

Artículo 19: Gastos. Los gastos ordinarios derivados del funcionamiento del Sindicato correrán por cuenta del Emisor sin que, en ningún caso, puedan superar el máximo legal del dos por ciento (2%) de los intereses anuales de los Bonos. Dichos gastos ordinarios incluirán aquellos en que incurra el Sindicato como resultado de su funcionamiento ordinario, incluidos los honorarios del Comisario establecidos por el Sindicato.

Estos gastos ordinarios, que serán aprobados anualmente por la Asamblea de Bonistas, serán comunicados al Emisor, quien deberá mantener, en una cuenta especial a disposición del Sindicato, con antelación suficiente, un importe suficiente para cubrir aproximadamente dichos gastos, siempre dentro del citado límite del 2%, autorizando la disposición de dicha cuenta de las cantidades que sean debidamente justificadas.

Cualesquiera gastos extraordinarios del Sindicato, como gastos de viaje, visitas, peticiones oficiales, etc., del Comisario o de la persona designada al efecto, correrán en todo caso por cuenta del Emisor y no se entenderán incluidos en el referido límite del 2% previsto en la Ley de Sociedades de Capital para los gastos ordinarios.

Artículo 20: Sumisión a Fuero. En caso de que surja cualquier disputa relacionada con el Sindicato, tanto éste como el Emisor se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho, a Derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

ANEXO IV

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS "SAREB BONOS SENIOR 2019-3"

Artículo 1: Constitución. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), según se encuentre modificada en cada momento y por otras disposiciones relevantes, el Sindicato de Bonistas SAREB BONOS SENIOR 2019-3 (el "Sindicato") quedará constituido mediante el otorgamiento de la escritura pública de la emisión SAREB BONOS SENIOR 2019-3 (la "Emisión"), y estará compuesto por todos los suscriptores de los Bonos de la misma (los "Bonistas").

Artículo 2: Régimen jurídico. En caso de que exista cualquier cuestión no prevista en este reglamento (el "Reglamento"), el Sindicato habrá de regirse conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital (según se encuentre modificada en cada momento) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3: Miembros. En razón de la titularidad de un Bono, todo Bonista pasará a ser miembro del Sindicato y se le considerará sometido a este Reglamento (según pueda resultar modificado por el Sindicato), y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Bonistas.

Artículo 4: Objeto. El objeto del Sindicato es la protección de los derechos e intereses de los Bonistas frente al Emisor, de conformidad con la legislación vigente en cada momento durante el plazo de vigencia de los Bonos.

Artículo 5: Domicilio. El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89.

La Asamblea de Bonistas (según ésta se define más adelante) podrá sin embargo reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 6: Duración. El Sindicato existirá durante todo el plazo de vigencia de la Emisión.

Artículo 7: Asamblea de Bonistas. El órgano de máxima representación del Sindicato es la asamblea general de Bonistas (la "Asamblea de Bonistas"), que tendrá autoridad para aprobar acuerdos sobre asuntos que afecten a los Bonistas frente al Emisor y, de conformidad con los mismos, representar a los Bonistas respecto a cualquier aspecto relacionado con el aval incondicional e irrevocable otorgado por la Administración General del Estado, a fin de defender los derechos e intereses de los bonistas; nombrar y cesar al Comisario y, en su caso al Comisario suplente; emprender las acciones legales que procedan; aprobar los gastos generados por la defensa de los intereses de los Bonistas; modificar las normas contenidas en el presente Reglamento relativas a la estructura y funcionamiento del Sindicato; en su caso, modificar, de acuerdo con el Emisor, las garantías de la emisión; nombrar a cualesquiera agentes (que podrán ser Bonistas o no) para que ejecuten, solidaria o mancomunadamente, los acuerdos de la Asamblea de Bonistas a través de cualquier acción, procedimiento o proceso, sea judicial o de cualquier otra índole.

Artículo 8: Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas, cualquiera que sea el número de Bonos que posean, siempre que los hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

En caso de pignoración de los Bonos, el acreedor pignoraticio estará obligado a facilitar que el Bonista pueda ejercer su derecho de asistencia a la Asamblea de Bonistas mediante la presentación de los Bonos en cuestión en el lugar especificado en la convocatoria de la Asamblea de Bonistas.

10/2018



EL5456377

La convocatoria de la Asamblea de Bonistas deberá notificarse al órgano de administración del Emisor, cuyos miembros tendrán derecho a asistir a dicha Asamblea de Bonistas.

Artículo 9: Representación. Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea de Bonistas podrá hacerse representar por medio de otro Bonista. Además, todo Bonista con derecho de asistencia podrá, en caso de no poder delegar su representación en otro Bonista, hacerse representar por el Comisario, aunque en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores de la sociedad, aunque sean Bonistas. La representación deberá conferirse mediante el endoso de su tarjeta de asistencia o mediante el envío de una carta al Comisario a tal efecto, y con carácter especial para cada Asamblea de Bonistas.

Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea de Bonistas. La Asamblea de Bonistas podrá convocarse a instancias del órgano de administración del Emisor o del Comisario, cuando cualquiera de ellos así lo considere conveniente para la defensa de los derechos de los Bonistas o para considerar las propuestas del órgano de administración del Emisor.

El Comisario deberá igualmente convocar una Asamblea de Bonistas si así lo solicitan por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Bonistas que represente al menos una vigésima parte del importe total de la Emisión que se halle pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en el que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

La Asamblea de Bonistas se convocará, salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, mediante anuncio publicado en la página web del Emisor, con una antelación mínima de al menos un (1) mes, debiéndose indicar en el mismo la fecha de celebración de la asamblea y los asuntos que figuren en el orden del día de la misma.

En la convocatoria podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario en primera convocatoria, atendiendo en todo caso a los plazos mínimos legalmente previstos a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Bonistas se entenderá convocada y válidamente constituida, sin que sea preciso comunicarlo al órgano de administración del Emisor, siempre que se hallen presentes los titulares de la totalidad de los Bonos que se encuentren en circulación y éstos acuerden unánimemente la celebración de la Asamblea de Bonistas y la adopción de los correspondientes acuerdos.

Artículo 11: Constitución de la Asamblea de Bonistas. La Asamblea de Bonistas se constituirá válidamente en primera convocatoria siempre y cuando asistan Bonistas que sean titulares o representen dos tercios de los Bonos en circulación. En el supuesto de que el anuncio de convocatoria no prevea la fecha de celebración de la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento, y no se alcanzase dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea de Bonistas podrá ser nuevamente convocada en segunda convocatoria un (1) mes después de la primera, en cuyo caso quedará constituida válidamente con independencia del número de Bonistas que asistan.

Artículo 12: Presidencia. La Asamblea de Bonistas estará presidida por el Comisario del Sindicato, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente, dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación y nombrará a un secretario que podrá ser o no Bonista. El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con los que concurren.

Artículo 13: Adopción de acuerdos. Todos los acuerdos de la Asamblea de Bonistas serán adoptados por mayoría absoluta de los votos, y serán vinculantes para todos los Bonistas, incluidos los no asistentes y los disidentes. Cada Bono confiere a su titular un (1) voto. En caso de usufructo o pignoración de los Bonos, los derechos de voto corresponderán al nudo propietario y al propietario, respectivamente.

Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Bonos en circulación, y, por lo tanto, a estos efectos se exigirá para la válida constitución de la Asamblea de Bonistas, la asistencia de al menos dos terceras partes de los Bonos en circulación.

Artículo 14: Impugnaciones. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Bonistas podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para impugnación de acuerdos sociales.

Artículo 15: Actas. El Secretario levantará acta de la Asamblea de Bonistas. Las actas serán firmadas por el Comisario y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Comisario. El libro de actas, debidamente legalizado, lo conservará el Comisario, quien será responsable de su custodia y llevanza.

Artículo 16: Comisario del Sindicato. El Comisario será el presidente del Sindicato y, con carácter adicional a las facultades que le son conferidas por la ley, por este Reglamento, por la escritura pública relativa a la emisión de los Bonos y por la Asamblea de Bonistas, será el representante legal del Sindicato y deberá ejercer las funciones que le correspondan como tal.

El Comisario será el órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato y, como tal, podrá asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas del Emisor, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

Serán facultades del Comisario: (i) tutelar los intereses comunes de los Bonistas; (ii) convocar y presidir, en su caso, la Asamblea de Bonistas; (iii) informar al Emisor de los acuerdos del Sindicato; (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas, realice o pueda llevar a cabo el Comisario de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos; (v) vigilar el reembolso del nominal y el pago de los intereses; (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Bonistas; (vii) ejercitar las acciones que correspondan contra el Emisor, los administradores o liquidadores y, en su caso, contra los garantes de la Emisión; (viii) aceptar, en nombre y representación de los Bonistas, cualesquiera garantías, incluyendo garantías reales, otorgadas a favor de los mismos y firmar cualesquiera otros documentos públicos o privados relacionados con dichas garantías que sean necesarios para su buen fin y (ix) en general, las que le confieren la Ley y el presente reglamento.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, éste será sustituido por un Comisario suplente o por un Bonista nombrado por el Comisario o, en ausencia de éstos, por el Bonista que sea titular del mayor número de Bonos, hasta el momento en que se nombre a un nuevo Comisario. Esta sustitución producirá efectos meramente formales y, en caso de aprobación de cualquier acuerdo, ésta deberá ser ratificada expresamente por la Asamblea de Bonistas.

Artículo 17: Ejercicio individual de acciones. Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

10/2018



PROHIBIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EL5456376

Artículo 18: Acuerdo de los Bonistas. La suscripción o adquisición de los Bonos implica, para su titular, la plena ratificación del contrato de emisión, así como su adhesión al Sindicato y a este Reglamento, y confiere a dicho titular plena personalidad jurídica a estos efectos.

Artículo 19: Gastos. Los gastos ordinarios derivados del funcionamiento del Sindicato correrán por cuenta del Emisor sin que, en ningún caso, puedan superar el máximo legal del dos por ciento (2%) de los intereses anuales de los Bonos. Dichos gastos ordinarios incluirán aquellos en que incurra el Sindicato como resultado de su funcionamiento ordinario, incluidos los honorarios del Comisario establecidos por el Sindicato.

Estos gastos ordinarios, que serán aprobados anualmente por la Asamblea de Bonistas, serán comunicados al Emisor, quien deberá mantener, en una cuenta especial a disposición del Sindicato, con antelación suficiente, un importe suficiente para cubrir aproximadamente dichos gastos, siempre dentro del citado límite del 2%, autorizando la disposición de dicha cuenta de las cantidades que sean debidamente justificadas.

Cualesquiera gastos extraordinarios del Sindicato, como gastos de viaje, visitas, peticiones oficiales, etc., del Comisario o de la persona designada al efecto, correrán en todo caso por cuenta del Emisor y no se entenderán incluidos en el referido límite del 2% previsto en la Ley de Sociedades de Capital para los gastos ordinarios.

Artículo 20: Sumisión a Fuero. En caso de que surja cualquier disputa relacionada con el Sindicato, tanto éste como el Emisor se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho, a Derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO
Registro de Salida Número 18421
16/12/2013 12:27:51

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S. G. DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO

Cúmpleme comunicarle que con fecha 16 de diciembre de 2013, el Sr. Ministro de Economía y Competitividad ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LAS EMISIONES DE OBLIGACIONES Y VALORES QUE REALICE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (SAREB)

Mediante Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 14 de diciembre de 2012 se otorgó aval de la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la SAREB hasta el saldo vivo máximo de 55.000 millones de euros.

Al amparo de dicha orden, la SAREB llevó a cabo tres emisiones de bonos sénior avalados por la Administración General del Estado el 31 de diciembre de 2012 para entregar a las entidades del Grupo 1 del Memorando de Entendimiento de 23 de julio de 2012, en contraprestación por los activos transferidos en dicha fecha, un nominal total de 36.694.100.000 euros. Asimismo, el 28 de febrero de 2013, la SAREB emitió tres series de bonos avalados para entregar a las entidades del Grupo 2 del citado Memorando un nominal total de 14.086.700.000 euros. Con posterioridad, y como consecuencia de determinados ajustes ex post en el precio y el perímetro de activos objeto de transferencia, se amortizaron parcialmente ambas series de emisiones, de 31 de diciembre de 2012 y 28 de febrero de 2013, reduciéndose el total avalado hasta 50.523.100.000 euros.

No obstante lo anterior, la necesidad de refinanciar las citadas emisiones de acuerdo con el procedimiento establecido en esta orden justifica el otorgamiento de aval adicional con objeto de respetar el límite máximo de saldo vivo avalado, ya que es necesario comprobar el cumplimiento de requisitos de cada operación con carácter previo a su emisión y, por tanto, con anterioridad al vencimiento del bono objeto de refinanciación, computándose hasta ese momento doblemente su importe nominal.

La letra b) del apartado Dos del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece un importe máximo de 65.000 millones de euros destinado a garantizar las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía, en relación con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y con el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales,

DISPONGO:

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID
TEL.: 91 209 95 45 - 6 - 7
FAX: 91 209 97 46

10/2018



EL5456375



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S. G. DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el saldo vivo máximo de 35.000 millones de euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (en adelante "SAREB") y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

El saldo vivo máximo de 35.000 millones de euros de aval así otorgado se sumará al aval otorgado por importe de 55.000 millones de euros, mediante Orden del Ministro de Economía y Competitividad de fecha 14 de diciembre de 2012, cuya vigencia se mantiene a estos efectos, resultando de ambas órdenes, por tanto, un saldo vivo máximo de aval otorgado de 90.000 millones de euros.

Las operaciones avaladas que, al amparo del saldo vivo máximo de aval otorgado de 90.000 millones de euros, se realicen a partir de la entrada en vigor de esta orden, se registrarán por lo dispuesto en la misma. Las emisiones anteriores a la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por lo establecido en la citada Orden de 14 de diciembre de 2012.

El saldo vivo máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional una vez cumplido lo establecido en esta orden y se hará efectivo en cada una de las operaciones avaladas.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el saldo vivo máximo de aval otorgado señalado en el apartado anterior, las emisiones de obligaciones y valores que realice en España la SAREB y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Objeto: Las emisiones deberán tener una de las tres finalidades que se establecen a continuación:

- a. La refinanciación de vencimientos de obligaciones y valores que hayan sido previamente emitidos por la SAREB y avalados por la Administración General del Estado.
- b. La entrega como contraprestación de eventuales ajustes en el perímetro de los activos transferidos por las entidades cedentes.
- c. La entrega como contraprestación de disposiciones adicionales en las operaciones transferidas a SAREB que, a la fecha de traspaso, tuvieran saldo disponible.

b) Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías.

c) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento de cada serie será, como máximo, de tres años y tres días desde su desembolso, sin que en ningún caso la fecha de vencimiento de las obligaciones y valores avalados pueda ser posterior a la fecha establecida en los Estatutos de la SAREB para su disolución y liquidación.

d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.



- e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Las emisiones avaladas podrán incorporar una opción de amortización anticipada total o parcial a favor de la SAREB, que podrá ejercerla en las fechas de pago de cupón. No se permiten otras opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.
- f) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.
- g) Pagos: Los pagos derivados de estas emisiones avaladas que deba realizar la entidad emisora habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la SAREB.

TERCERO.- El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

CUARTO.- Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden y se harán efectivas, en su caso, cuando, una vez vencida la obligación, y siendo ésta líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que le corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del presente aval, se entenderá por fecha de vencimiento natural de la obligación la que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior a la misma, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada.

QUINTO.- La SAREB podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial de las emisiones avaladas. Una vez realizada, la SAREB lo comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aportando la documentación acreditativa al respecto -certificado de la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores- y adjuntando información detallada de la operación.

SEXTO.- No podrá llevarse a cabo modificación alguna o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada regulada en el apartado anterior.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en esta orden.

SÉPTIMO.- La efectividad del aval otorgado quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha de emisión de las obligaciones y valores avalados, la SAREB deberá comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera los detalles de la concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado o escritura de emisión que presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el registro, especificando el objeto de la operación de

10/2018



EL5456374



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S. G. DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO

conformidad con el apartado SEGUNDO a). Por circunstancias excepcionales, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá admitir un plazo inferior al anteriormente mencionado. En el caso de que la finalidad de la emisión sea la refinanciación de emisiones avaladas por la Administración General del Estado con anterioridad, dicha comunicación deberá identificar la obligación o valor concreto que se va a refinanciar y efectuarse con una antelación máxima de 30 días naturales respecto a la fecha de vencimiento de la obligación o valor que refinancia.

b) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que ésta pueda acogerse al aval de la Administración General del Estado en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, lo comunicará a la SAREB en el modelo establecido en el anexo I de esta orden.

c) Una vez realizada la emisión avalada, la SAREB comunicará los detalles de la misma, mediante el documento privado o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas y confirmará la efectividad del aval.

OCTAVO.- Corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la SAREB estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

La SAREB está obligada a comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, la efectiva admisión a cotización de la emisión, las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente le corresponde a la SAREB la obligación de comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de conformidad con lo establecido en el apartado NOVENO.1 siguiente, la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la SAREB.

NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la SAREB deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.
2. Producido el impago por la SAREB de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, presentará una



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S. G. DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO

reclamación de pago por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera iniciará de inmediato los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía, transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos. Dicha cuenta, abierta exclusivamente para esta finalidad en el Banco de España, debe figurar dada de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

DÉCIMO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DÉCIMOPRIMERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.

DÉCILOSEGUNDO.- La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la SAREB.

DÉCIMOTERCERO.- Se autoriza al titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente orden, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la SAREB como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.

DÉCIMOCUARTO.- Se autoriza al titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.

10/2018



EL5456373



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S. G. DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO

ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Competitividad de (fecha) por la que se otorga aval de la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, conforme a dicho examen, considera que la operación ("nombre de la serie") cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la mencionada orden del Ministro de Economía y Competitividad de (fecha).

3. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado NOVENO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizar el cumplimiento del requisito establecido en la letra f) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

Madrid, de de 2013

El titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S. G. DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO

ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/D^a (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado NOVENO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

COMUNICO QUE:

El emisor no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sr. Titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid"

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID
TEL.: 91 209 95 45 - 6 - 7
FAX: 91 209 97 46

10/2018



EL5456372



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

S. G. DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Ministro de Economía y Competitividad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 16 de diciembre de 2013
La Subdirectora General de Medidas de Apoyo Financiero

Alicia Valencia García

Sra. Dña. Belén Romana García
**Sociedad de Gestión de Activos
Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB)**
Paseo de la Castellana 89, 6ª Planta
28046 Madrid

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID
TEL.: 91 209 95 45 - 6 - 7
FAX: 91 209 97 46



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

EXPEDIENTE: SAREB 2013 / 26

Comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria pueda ser garantizada por la Administración General del Estado

1. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado SÉPTIMO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 16 de diciembre de 2013 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada 7 de febrero de 2019 en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y número de registro O00002070e1900012411.
2. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, conforme a dicho examen, considera que la operación SAREB BONOS SENIOR 2019-1 cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la mencionada orden del Ministro de Economía y Competitividad de 16 de diciembre de 2013.
3. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado NOVENO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizar el cumplimiento del requisito establecido en la letra g) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

Madrid, 11 de febrero de 2019

La Directora General del Tesoro y Política Financiera

P.D. (Res 10-12-2018)

La Subdirectora General del Tesoro

Rocio Chico Hualde

Sr. D. Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden
Sociedad de Gestión de Activos
Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB)
Paseo de la Castellana 89, 6ª Planta
28046 Madrid

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID
TEL.: 91 209 95 15

10/2018



EL5456371



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

EXPEDIENTE: SAREB 2013 / 27

Comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria pueda ser garantizada por la Administración General del Estado

1. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado SÉPTIMO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 16 de diciembre de 2013 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada 7 de febrero de 2019 en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y número de registro O00002070e1900012411.

2. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, conforme a dicho examen, considera que la operación SAREB BONOS SENIOR 2019-2 cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la mencionada orden del Ministro de Economía y Competitividad de 16 de diciembre de 2013.

3. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado NOVENO, 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizar el cumplimiento del requisito establecido en la letra g) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

Madrid, 11 de febrero de 2019

La Directora General del Tesoro y Política Financiera

P.D. (Res 10-12-2018)

La Subdirectora General del Tesoro

Rocio Chico Hualde

Sr. D. Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden
Sociedad de Gestión de Activos
Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB)
Paseo de la Castellana 89, 6ª Planta
28046 Madrid



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

EXPEDIENTE: SAREB 2013 / 28

Comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria pueda ser garantizada por la Administración General del Estado

1. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado SÉPTIMO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 16 de diciembre de 2013 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada 7 de febrero de 2019 en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y número de registro O00002070e1900012411.

2. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, conforme a dicho examen, considera que la operación SAREB BONOS SENIOR 2019-3 cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la mencionada orden del Ministro de Economía y Competitividad de 16 de diciembre de 2013.

3. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado NOVENO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizar el cumplimiento del requisito establecido en la letra g) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

Madrid, 11 de febrero de 2019

La Directora General del Tesoro y Política Financiera

P.D. (Res 10-12-2018)

La Subdirectora General del Tesoro

Rocio Chico Hualde

Sr. D. Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden
Sociedad de Gestión de Activos
Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB)
Paseo de la Castellana 89, 6ª Planta
28046 Madrid

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID
TEL: 91 209 95 16

10/2018



EL5456370

ES PRIMERA COPIA de su original, al que me remito y que bajo el número que encabeza obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos y a instancia de la entidad otorgante, según interviene, la expido en veintiocho folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie EL, números 5456397 y los veintisiete anteriores correlativos. En MADRID, El QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DOY FE.

[Handwritten signature]



FE PÚBLICA NOTARIAL

HONORARIOS

Base de Cálculo
 Anualidad
 Total

